

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL
INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS
A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA
INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIO 2016,
EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE
CUENTAS

**EJERCICIO 2016** 

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018** 



Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

### **ÍNDICE**

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN D	
ZAMORA	3
I. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: ANEXO I, EPÍGRAFE Nº 4	3
I. 2. ALEGACIONES FORMULADAS	3
I. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	6
II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIEN DE SALAMANCA	
II. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: ANEXO II, EPÍGRAFE Nº 8	9
II. 2. ALEGACIONES FORMULADAS	9
II. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	10
III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIEN	OTI
DE ZAMORA	12
III. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: CONCLUSIÓN Nº 44 Y ANEXO II, EPÍGRAFE Nº 10	12
III. 2. ALEGACIONES FORMULADAS	12
III. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	28
IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIEN	
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	34
IV. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: CONCLUSIÓN Nº 48 ANEXO III, EPÍGRAFE Nº 14	34
IV. 2. ALEGACIONES FORMULADAS	34
IV 3 CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	41

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

#### **ACLARACIONES**

En cuanto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El contenido de las alegaciones efectuadas figura transcrito en tipo de letra normal o cursiva en los casos en que se hace referencia o introduce algún texto extraído de otros informes. En algunos casos se ha procedido a la numeración de las alegaciones de la entidad, siguiendo el orden correlativo en que han sido formuladas, para facilitar la exposición de su contestación.
- 2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita, utilizando la cursiva para reflejar las modificaciones que se introducen en el Informe.
- 3) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

### I. <u>ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE</u> ZAMORA

### I. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: ANEXO I, EPÍGRAFE Nº 4

#### I. 2. <u>ALEGACIONES FORMULADAS</u>

En relación a los expedientes 836/2016 y 2113/2016 se adjunta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Don Bernardo Gómez Ferreras donde se justifica su actuación, quedando toda la documentación a disposición del Consejo en dicho departamento.

Que en relación el "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del art. 218 del TRLHL" correspondiente a los ejercicios 2016, se procede a realizar las siguientes apreciaciones:

Primero. - Que en el Expte. nº 836/2016 relativo a la baja de valores correspondientes a 2º Semestre 2015 por prescripción y por importe total de 458.207,79 €, en relación con las advertencias realizadas por la Intervención, los 12.441 registros se corresponden con valores de ejercicios 2005 a 2009 debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que en el año 2009 se procedió al cambio de aplicación informática de ATM habiéndose migrado a la nueva de AYTOS por lo que en los Informes de Estado de Valor y en los Informes de Actuaciones del Expediente aparecen anotaciones genéricas con fecha 01/01/1900 en las que se recoge un resumen de las actuaciones seguidas en el expediente ejecutivo.
- Que en el año 2011 se realizó el traslado de sede física del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que los archivos documentales se embalaron y fueron ubicados en su mayoría en el segundo sótano del edificio y que tras una fuga de aguas éste se inundó parcialmente. Como resultado de la misma se perdió gran parte de la documentación física que componía los expedientes de ejecutiva que se tramitaban hasta ese momento.
- Que debido a lo expuesto con anterioridad y en relación con la documentación física de los expedientes anteriores al año 2011, este Servicio de Gestión Tributaria y

Recaudación ha tenido que asumir como válida la información de carácter informático incluida en la aplicación del Servicio, Aytos WINGT, y ha trabajado a partir de la misma los expedientes de carácter ejecutivo, tanto para el caso de su cobro como para el de su posible baja. La información que consta de todos los valores en los expedientes incluye en todo caso informe del estado del valor y el informe de actuaciones.

Además de la carencia de medios tanto personales como materiales para proceder a la búsqueda de la base documental justificativa de las formalidades legalmente establecidas, ha de añadirse el tiempo transcurrido desde de la finalización del plazo de pago voluntario, entre 6 y 10 años, lo que hizo plantear la duda de contar con suficiente base legal para continuar con las suficientes garantías legales los procedimientos de embargo.

No obstante, la baja de valores no se produjo en razón del contribuyente sino de las anteriores dificultades relatadas, y así los valores en el expediente ejecutivo correspondientes a los ejercicios 2010 y posteriores continuaron su tramitación para cada contribuyente, de conformidad con el iter procedimental establecido no solo por nuestra Ordenanza General (la OGRDZ) sino también por la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

En conclusión: El informe de la Viceinterventora señala que, si bien las deudas prescritas deben darse por extinguidas, "no deberá abusarse de las prescripciones colectivas" y, a tales efectos, "deberán adoptarse medidas correctoras como elaboración de protocolos y mejoras informáticas".

Así, siguiendo las recomendaciones efectuadas por la Intervención en sus Informes de fiscalización, a partir de ese momento por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación no se han realizado procedimientos masivos de bajas prescripción y se ha procedido a elaborar protocolos de actuación y a proponer la mejora de la aplicación informática, aun estando esta última fuera de las competencias de este Servicio. Además, se ha hecho hincapié en la mejora de medios materiales y personales. Durante los años 2005 a 2015 el Servició solo disponía de dos técnicos, solo uno destinado en la Sección de recaudación.

A modo de muestra se señalan las siguientes:

- (NIF) XXXXXX (Apellidos y nombre) XXXXXX Cuyo expediente ejecutivo se sigue tramitando en la presente fecha.
- (NIF) XXXXXX (Apellidos y nombre) XXXXXX Cambio de titularidad catastral con efectos de 2018.
- (NIF) XXXXXX (Apellidos y nombre) XXXXXX Se ingresan deudas posteriores no prescritas.
- (NIF) XXXXXX (Apellidos y nombre) XXXXXX con las deudas no prescritas se intentan embargos de Cuentas Corrientes, IRPF y Salarios, sin obtener resultados negativos.
- Segundo. Que en relación con el Expte. nº 2113/2016 relativo a la baja de valores correspondientes a 2º Semestre 2015 por bajas en voluntaria y por importe total de 244.601,60 €, y sobre las advertencias efectuadas por la Intervención y la base de las incongruencias detectadas deben realizarse las siguientes consideraciones:
- Que en la tramitación del expediente se ha realizado sobre la base de las dificultades y falta de recursos ya descritas en el punto primero.
- Que insistimos en afirmar que la Diputación de Zamora no tiene competencias en materia de inspección de los tributos que gestiona y recauda. Que, en consecuencia, las actuaciones inspectoras y censales corresponden a otros Entes (AEAT, Catastro, DGT y Ayuntamientos) con los que se colabora activamente, pero si asumir actuaciones para las que no se tiene competencia
- En cuanto al cumplimiento del iter procedimental establecido por la OGRDZ si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.
- No obstante, debe señalarse que, vistas las recomendaciones efectuadas por la Intervención en sus Informes de fiscalización, a partir de ese momento el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha procedido a realizar una valoración más pormenorizada y cuidadosa de los motivos de causa de baja para cada valor,

procediéndose a tramitar por la causa predominante para cada titular del expediente ejecutivo aun cuando en ellos, en ocasiones, concurran varios."

#### I. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

### <u>1º.- Expte. nº 836/2016: Servicio de Recaudación. Baja de Valores 2S/2015</u> <u>por prescripción.</u>

En sus alegaciones, la Diputación remite informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en el que se exponen las incidencias producidas y las actuaciones practicadas en relación con el expediente de referencia.

A la vista del contenido de dicho informe, se estima oportuno incorporar en el epígrafe 4.4.1. (final del Expte. nº 836/2016) del Anexo I, los siguientes párrafos:

"En sus alegaciones, la Diputación presenta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en el que se exponen las incidencias producidas y las actuaciones practicadas en relación con el expediente de referencia.

Los aspectos más relevantes de dicho informe se concretan en los siguientes extremos:

La baja de valores correspondientes al 2º Semestre de 2015 por prescripción, y por importe total de 458.207,79 €, se corresponden con valores de los ejercicios 2005 a 2009 debiendo tenerse en cuenta siguiente:

- Que en el año 2009 se procedió al cambio de aplicación informática de ATM habiéndose migrado a la nueva de AYTOS por lo que en los Informes de Estado de Valor y en los Informes de Actuaciones del Expediente aparecen anotaciones genéricas con fecha 01/01/1900 en las que se recoge un resumen de las actuaciones seguidas en el expediente ejecutivo.
- Que en el año 2011 se realizó el traslado de sede física del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que los archivos documentales se embalaron y fueron ubicados en su mayoría en el segundo sótano del edificio y que tras una fuga de aguas éste se inundó parcialmente. Como resultado de la misma se perdió gran parte de la documentación física que componía los expedientes de ejecutiva que se tramitaban hasta ese momento.

- Que debido a lo expuesto con anterioridad y en relación con la documentación física de los expedientes anteriores al año 2011, este Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha tenido que asumir como válida la información de carácter informático incluida en la aplicación del Servicio, Aytos WINGT, y ha trabajado a partir de la misma los expedientes de carácter ejecutivo, tanto para el caso de su cobro como para el de su posible baja. La información que consta de todos los valores en los expedientes incluye en todo caso informe del estado del valor y el informe de actuaciones.

Además de la carencia de medios tanto personales como materiales para proceder a la búsqueda de la base documental justificativa de las formalidades legalmente establecidas, ha de añadirse el tiempo transcurrido desde la finalización del plazo de pago voluntario, entre 6 y 10 años, lo que hizo plantear la duda de contar con suficiente base legal para continuar con las suficientes garantías legales los procedimientos de embargo.

No obstante, la baja de valores no se produjo en razón del contribuyente sino de las anteriores dificultades relatadas."

## 2º.- Expte. nº 2113/2016: Servicio de Recaudación. Bajas 2º semestre de 2015. Bajas en voluntaria.

Las alegaciones que formula la Diputación afectan de igual forma a este expediente.

A la vista de ello, se estima oportuno incorporar en el epígrafe 4.4.1. (final del expte. nº 2113/2016) del Anexo I, los siguientes párrafos:

"En las alegaciones formuladas por la Diputación, el reseñado informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación hace extensible a este expediente las dificultades y falta de recursos descritas en el expediente anterior, haciendo además referencia en dicho informe a otras consideraciones adicionales:

-La Diputación de Zamora no tiene competencias en materia de inspección de los tributos que gestiona y recauda. Que, en consecuencia, las actuaciones inspectoras y censales corresponden a otros Entes (AEAT, Catastro, DGT y Ayuntamientos) con los que se colabora activamente, pero sin asumir actuaciones para las que no se tiene competencia.

- En cuanto al cumplimiento del iter procedimental establecido por la OGRDZ si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc. "

#### 3°.- Conclusión n° 38:

En virtud del tratamiento otorgado a dichas alegaciones en la forma expuesta en los dos apartados anteriores, procede completar la Conclusión nº 38, incorporando al final del apartado "Anomalías de ingresos", el siguiente párrafo:

"La Diputación en fase de alegaciones, presentó un Informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, justificativo de las incidencias producidas y de las actuaciones practicadas en relación con las anomalías de ingresos puestas de manifiesto en el Informe."

# II. <u>ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO</u> <u>DE SALAMANCA</u>

### II. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: ANEXO II, EPÍGRAFE Nº 8

#### II. 2. <u>ALEGACIONES FORMULADAS</u>

En relación al Anexo II. Informe provisional para alegaciones. Ayuntamientos capitales de provincia, se realizan las siguientes alegaciones.

Única.- Expte. n° GAS-15-21 Prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (Epígrafe 8.3.1 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN):

En la página 39 del Informe del Consejo de Cuentas indica en su redacción que "El Interventor, en un informe emitido con anterioridad, el 6 de agosto de 2015 (Ref<sup>a</sup>. 192/15/Ayto) que ahora incorpora a la Plataforma de rendición...." se podría entender que el informe se ha incorporado a la Plataforma con posterioridad a la fecha de remisión telemática de la información relativa a acuerdos contrarios a reparos ejercicio 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, enviada vía Plataforma de Reparos el 27 de abril de 2017, por eso se aclara que el Informe Ref<sup>a</sup> 192/15/Ayto se adjuntó y remitió como documentación integrante de la Copia del Informe de Intervención del expediente GAS-15-21, el citado 27 de abril de 2017.

En la página 40 se indica que "La cuantía del procedimiento se cifra en 3.128.353,80 €..........(en la plataforma, presumiblemente por error, figura 312.353,80 ", se aclara por parte de este Ayuntamiento que efectivamente fue un error material al introducir los datos en la Plataforma de Reparos y el importe correcto es el indicado en su Informe Provisional, el cual asciende a 3.128.353,80 €.

En la página 42 se reproduce lo reseñado en el informe del Jefe de Contabilidad y Presupuesto (26/11/2018) "Los informes a los que se refiere el correo [del Consejo de Cuentas], y que constan en las correspondientes resoluciones, no obran en poder de esta Intervención, si bien con fecha de hoy se procede a reclamar al Servicio de Contratación y serán remitidos a través de correo en el momento en que se pongan a disposición por el citado servicio" se aclara que los informes a los cuales hace referencia se recibieron en Intervención y se enviaron, vía correo electrónico, al Consejo

de Cuentas el día 30 de noviembre de 2018, según se consta en la página 41 de su Informe Provisional.

#### II. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

### <u>1º.- Expte. nº GAS-15-21: Prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.</u>

En la fase de alegaciones el Ayuntamiento manifiesta, que de la frase que se inserta en la página 39 del Informe Provisional ("El Interventor, en un informe emitido con anterioridad, el 6 de agosto de 2015 (Ref<sup>a</sup>. 192/15/Ayto) que ahora incorpora a la Plataforma de rendición...."), se podría entender que dicho informe se ha incorporado a la Plataforma con posterioridad a la fecha de remisión telemática de dicha información, cursada el 27 de abril de 2017, mientras que con dicha precisión se aclara que dicho informe ya figuraba como parte integrante del referido expediente (nº GAS-15-21).

Con el fin de completar la información de dicho expediente (Expte. nº GAS-15-21 del apartado 8.3.1 del Anexo II), en la página 39 del Informe provisional, en la segunda línea del párrafo segundo se suprime la expresión "ahora", quedando dicha oración redactada de la siguiente forma "...que incorpora a la Plataforma de rendición,... ".

En el mismo expediente el Ayuntamiento alega que en el Informe Provisional, en la página 40 se indica que "La cuantía del procedimiento se cifra en  $3.128.353,80 \in \dots$  (en la plataforma, presumiblemente por error, figura 312.353,80", se aclara por parte del Ayuntamiento que efectivamente el importe correcto es  $3.128.353,80 \in \mathbb{R}$ , y que el dato erróneo proviene de un simple error material al introducir los datos en la Plataforma de rendición.

Esta última alegación no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe, sino que se trata de una mera explicación del Ayuntamiento. No obstante con el fin de completar dicha información, al final del primer párrafo de la página 40 (Expte. nº GAS-15-21 del apartado 8.3.1 del Anexo II), se incorpora el texto siguiente: "En fase de alegaciones el Ayuntamiento confirmó la existencia de este error material, quedando como válida la cifra indicada (3.128.353,80 €)."

# 2°.- Exptes. n°. GAS-15-55; GAS-15-37; GAS-16-14 y GAS-16-27: Prórroga de varios contratos administrativos excedidos del plazo contractual y Exptes.n° GAS-16-12 y GAS-16-15: Prórroga de dos contratos de servicios de inserción socio laboral de personas con discapacidad.

El Ayuntamiento en la fase de alegaciones, con referencia a lo que se expresa en la última parte del segundo párrafo de la página 42 ("Los informes a los que se refiere el correo [del Consejo de Cuentas], y que constan en las correspondientes resoluciones, no obran en poder de esta Intervención, si bien con fecha de hoy se procede a reclamar al Servicio de Contratación y serán remitidos a través de correo en el momento en que se pongan a disposición por el citado servicio") manifiesta que los informes a los cuales hace referencia se recibieron en Intervención y se enviaron, vía correo electrónico, al Consejo de Cuentas el día 30 de noviembre de 2018, según se consta en la página 41 del Informe Provisional.

No se admite dicha alegación (que pese a venir referida al expte. nº GAS-15-21, guarda más bien relación con el apartado donde se recogen los resultados de los exptes. nº. GAS-15-55; GAS-15-37; GAS-16-14 y GAS-16-27 y exptes.nº GAS-16-12 y GAS-16-15: Prórroga de dos contratos de servicios de inserción socio laboral de personas con discapacidad.) pues no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe Provisional, toda vez que la información que el Ayuntamiento concreta en este apartado, ya figura recogida tanto en la página 41 como en el penúltimo párrafo de la página 43 del Informe ("El 30 de noviembre de 2018 previo requerimiento del Consejo de Cuentas, tal como se indicaba en el apartado anterior, se aportaron copias de 2 informes:...."). En base a ello se considera innecesario incorporar ningún tipo de adición al texto del Informe.

# III. <u>ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO</u> DE ZAMORA

# III. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: CONCLUSIÓN Nº 44 Y ANEXO II, EPÍGRAFE Nº 10

#### III. 2. ALEGACIONES FORMULADAS

<u>1°.- Expediente n° 1.231/2016:</u> Justificación de la subvención nominativa concedida al obispado de Zamora para facilitar el acceso de los visitantes a los monumentos de la capital.

Por lo que respecta a los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Zamora, concretamente los incluidos en el apartado IV y Anexo III (epígrafe n° 10), expediente n° 1.231/20169, páginas 86 a 88 del Anexo II y conclusión n° 44 del Informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes

#### **ALEGACIONES**

Primera.- Nos encontramos ante un supuesto de reparo de la Intervención Municipal solventado en contra de su criterio. Se trata del informe n° 287/2016 de la Intervención Municipal relativo a la fiscalización de la liquidación de la subvención nominativa al OBISPADO DE ZAMORA contenida en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PATRONATO DE TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS VISITANTES A LOS MONUMENTOS DE LA CAPITAL, y en el que se formula reparo n° 1231/2016 con efectos suspensivos.

El referido reparo reproduce el informe emitido con relación al mismo asunto en el ejercicio 2015.

La conclusión 44 del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León advierte de las deficiencias en la justificación de la aplicación de la subvención concedida puesto que el importe de la subvención concedida al Obispado de Zamora para facilitar el acceso de los visitantes a los monumentos de la capital supera los gastos soportados.

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

En el Anexo II del referido informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 86 a 88) se pormenoriza la relación de hechos que motivan la emisión del mismo.

El reparo referido fue solventado resolviéndose la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), según documento anexo n° 1 que acompaña a este escrito. El referido informe contiene las siguientes consideraciones que se transcriben de forma literal:

- "1°.- Tal y como se desprende de la tramitación del expediente consta en el mismo la siguiente documentación:
  - Comunicación Interna solicitando RC para tramitación del expediente.
  - RC por importe de 65.000. euros.
  - Borrador de Convenio.
  - Declaración responsable.
- Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento de Zamora, la AEAT y la Seguridad Social.
  - Propuesta del concejal de concesión de subvención al Obispado de Zamora.
  - Informe del Agente de Desarrollo de la OMD con relación a la propuesta.
  - Comunicación interna remitiendo expediente a Intervención.
  - · Acuerdo de Junta de Gobierno Local
  - Comunicación interna remitiendo acuerdo a la Intervención.
  - Documento AD por importe de 65.000.- euros.
  - Convenio firmado.
- Instancia del Obispado presentando documentación justificativa de la subvención concedida.
  - Documentación justificativa.
  - Propuesta del concejal de liquidación de la subvención.
  - Informe del Agente de Desarrollo con relación a la liquidación.

- Informe de reparo de la Intervención con relación a la liquidación.
- 2°.- El importe total que se justifica hasta el momento actual es de 90.723,65.- euros, cantidad suficiente para cubrir el importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que asciende a 65.000.- euros. Los gastos incluidos en la liquidación se corresponden con los gastos de personal y seguridad social contabilizados hasta el mes de septiembre de 2015.

Con esta justificación no se pretende rendir cuenta de la totalidad de las subvenciones contenidas en el convenio, es decir, no se está justificando la subvención que concede el Patronato de Turismo, cosa que se hará (conforme a los señalado en la letra E de la Estipulación Tercera) "una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes de la finalización de la vigencia del convenio..."

- 3°.- No obstante para poder utilizar los recursos financieros consignados en el estado de gasto de los presupuestos municipales de 2016, el Ayuntamiento de Zamora, antes de que finalice el ejercicio presupuestario, debe reconocer la obligación y liquidación de la subvención por importe de 65.000.- euros. En caso contrario esa consignación se perdería, no se cumpliría con lo firmado en el convenio (que permite una justificación fraccionada) y se provocaría un grave perjuicio económico en el Obispado de Zamora, que siendo el responsable de la asunción de los gastos que lleva aparejada la apertura de los monumentos, no vería reembolsado las aportaciones adelantadas.
- 4°.- El Obispado, en el momento actual está realizando un justificación parcial, sólo ante el Ayuntamiento, y para cubrir el importe de la subvención de éste.
- 5°.- Teniendo en cuenta que el convenio no termina su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que los gastos de la Seguridad Social de cada mes no se abonan hasta el mes siguiente al del trabajo efectivo de cada trabajador reflejado en cada nómina, teniendo en cuenta que es imposible justificar el 100% de la subvención dentro del ejercicio presupuestario, es por lo que se ha propuesto la liquidación contenida en la propuesta del concejal.
- 6°.- Resulta claro que la redacción del texto del convenio no favorece la liquidación del mismo en la anualidad presupuestaria. No sólo no la favorece sino que la convierte en imposible en el ejercicio presupuestario. Esta situación debería

corregirse de cara a evitar esta circunstancia en futuros convenios que pudieran llegar a negociarse y firmarse. En todo caso, no es voluntad de ninguna de las tres partes firmantes retrasar la liquidación del convenio al ejercicio presupuestario siguiente y dejar sin "obligar" la autorización y disposición del gasto aprobada en la concesión de la ayuda.

7°.- Tampoco es intención de ninguna de las partes que el importe de las subvenciones en modo alguno pueda ser superior al coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ahí que el Obispado de Zamora deberá presentar, una vez disponga de toda la documentación, de la liquidación completa, aunando todos los datos relativos al convenio, tanto de ingresos como de gastos relativos a la parte financiada por el Ayuntamiento de Zamora y a la parte financiada por el Patronato de Turismo. En ese momento se podrá comprobar el cumplimiento de los preceptos aludidos.

8°.- En todo caso, no es intención de nadie, ni del que propone, ni de quien firma este informe vulnerar la legalidad con acciones que pudieran dar lugar a conductas tipificadas generadoras de responsabilidades, tal y como plantea el Interventor. La voluntad de los actuantes en este Convenio es que las principales iglesias de la capital puedan ser abiertas al público y a los turistas, objetivo para el cual el Obispado pone a disposición sus iglesias y tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo aportan 65.000. - euros.

El Obispado de Zamora efectúa todos los gastos para la puesta en marcha de los objetivos del convenio por lo que resulta conveniente liquidar de forma anual la aportación que realiza cada administración pública. La actuación del Obispado no supone para el mismo beneficio alguno puesto que se limita a contratar al personal que se destina a la apertura de los monumentos, sin obtener lucro ni ventaja económica. Por el contrario está adelantando liquidez para prestar un servicio del que son directamente interesados tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo.

En el caso de que, una vez efectuada la liquidación definitiva, la cuantía de la subvención en su conjunto fuera superior a los gastos efectivamente soportados el

Obispado debería reintegrar el exceso, pudiendo, no obstante cualquiera de las dos administraciones abrir el oportuno expediente de reintegro.

9°.- Se insiste, finalmente en la necesidad de revisar el convenio en todo lo que tiene que ver con la justificación y el pago, de cara a evitar en el futuro estos problemas, pudiéndose estudiar la posibilidad de anticipar el importe de la subvención municipal al momento de la firma del convenio."

<u>Segunda.</u>- Queda claro que el objeto del convenio suscrito por las tres partes actoras es que las Iglesias Románicas de la ciudad de Zamora permanezcan abiertas al público durante el periodo hasta el que se extiende el acuerdo. A tal fin, de forma anual y desde hace ya más de veinte años, se articula el referido convenio en el que Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo asumen la financiación del "servicio" que el Obispado presta a la ciudad, a través de la contratación directa (asunción de nóminas y seguros sociales) del personal propuesto por la propia Diócesis.

Discutible es si la figura del convenio o incluso la de la subvención son las adecuadas para regular jurídicamente la relación entre las partes, si bien es cierto que ha sido la utilizada para efectuar las contrataciones necesarias para que Zamora pueda ofertar al turista uno de los recursos turísticos más valorado por todos ellos, el románico zamorano. Queda, por tanto, también aclarado el interés público perseguido por esta actuación y la complejidad que su puesta en marcha implica para las partes convenientes.

Tercera.- Como se explica en el informe emitido por el Agente de Desarrollo emitido con motivo del reparo, a la hora de liquidar la subvención puesta en controversia el Ayuntamiento de Zamora no pretende liquidar el 100 % de todas las aportaciones de ambos financiadores de la actuación (Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo) sino solamente el 100% de su propia aportación, es decir, de los 65.000.- euros a los que se compromete el Ayuntamiento con la suscripción del acuerdo.

Este ha sido el proceder en ejercicios anteriores, aprobándose la liquidación total de la aportación municipal una vez el Obispado justificaba gastos por encima de la referida aportación. Prueba de ello es, a modo de ejemplo ilustrativo, la liquidación de esta misma subvención en los ejercicios anteriores a 2015. Se aporta como documento anexo n° 2 el informe del Interventor Municipal evacuado con motivo de la liquidación

de la subvención del ejercicio 2014. Como se puede comprobar no se realiza ninguna objeción a la liquidación propuesta. Se aporta también el Balance de Ingresos y Gastos presentado por el Obispado de Zamora en el que aparecen justificados como gastos sólo el importe igual a la cantidad que aporta el Ayuntamiento a esta actuación, 65.000.-euros.

<u>Cuarta.-</u> Hay que llamar la atención de lo establecido en el apartado E) de la Estipulación Tercera del convenio que desarrolla las obligaciones asumidas por el Obispado de Zamora. El texto del acuerdo establece de forma literal: "El Obispado justificará ante el Patronato de turismo y el Ayuntamiento de Zamora la subvención concedida y percibida al amparo del presente convenio, una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio..." Se aporta como documento anexo n° 3 el Convenio en cuestión.

Como ya se indicaba en el informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), emitido a consecuencia del reparo de la Intervención Municipal, la justificación de la subvención tal y como se recoge en el convenio resulta imposible. Antes de un mes de la fecha de terminación del periodo de vigencia del convenio es imposible contar con la justificación de las nóminas del mes de noviembre, del mes de diciembre y los gastos de la Seguridad Social de, al menos, los tres últimos meses del año.

Por ese motivo, teniendo siempre presentes que los gastos subvencionados son nóminas y seguros sociales, gastos periódicos que se van a producir ciertamente a la luz del acuerdo entre las partes, la justificación de la subvención municipal se consideraba suficientemente cumplida con la realización y pago de gastos por encima de la cantidad subvencionada, puesto que el resto se justificaría necesariamente con las nóminas y seguros sociales restantes hasta la finalización del convenio.

Quinta.- No obstante, una vez efectuado el reparo por la Intervención Municipal, con la advertencia de que no se puede considera justificado el 100% de la ayuda sin tener en cuenta también la aportación del otro financiador, esto es, el Patronato de Turismo, en el Decreto que solventa el reparo planteado se añade en el Punto Tercero lo siguiente: "Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercero del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe

total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante".

El Obispado de Zamora presentó en enero de 2017 el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 125.934,23.- euros.

El total de fondos destinados al convenio es de 130.000.- euros, 65.000.-euros aportados por el Ayuntamiento de Zamora e igual cantidad por el Patronato de Turismo.

Con estos datos el Ayuntamiento de Zamora puede considerar plenamente justificados 62.967,16.- euros, el 50% de la cantidad total justificada.

Comprobado tal extremo, según se desprende del informe del Agente de Desarrollo de la OMD de 8 de octubre de 2018 (anexo n° 4) y de la propuesta del concejal de turismo de 9 de octubre de 2018 (anexo n° 5), se procedió a requerir al Obispado de Zamora el reintegro del saldo resultante entre la cantidad percibida y la efectivamente justificada, es decir, 2.032,88.- euros. (anexo n° 6)

Consta igualmente el ingreso efectuado en ese sentido por el Obispado de Zamora, según documento contable que se aporta como anexo nº 7.

Sexta.- Para evitar que las circunstancias producidas y aquí puestas de manifiesto se reprodujeran en siguientes ejercicios, tal y como se propone en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD en su apreciación final, emitido con motivo del reparo de la Intervención, en el convenio del ejercicio 2017 se corrigió la redacción relativa a la justificación de la ayuda por parte del Obispado de Zamora. Concretamente la Estipulación Cuarta, que recoge las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Zamora, establece textualmente: "La justificación de la subvención se podrá realizar de forma fraccionada o al término del convenio, una vez concluido en su totalidad el objeto del convenio. En caso de optarse por la(s) justificaciones fraccionadas, la última de las realizadas en el ejercicio 2017 deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Zamora antes del 15 de noviembre de 2017. Sólo se abonará en el ejercicio 2017 la parte de la subvención que esté efectivamente justificada. El resto, hasta cubrir el 100% de la subvención municipal, se abonará en el ejercicio 2018, una vez justificada totalmente la ayuda municipal." Se aporta como documento anexo nº 8 el convenio de 2017.

En el ejercicio 2018 y 2019 la redacción del texto del convenio mantiene la redacción efectuada en 2017 sin que se hayan producido advertencias de reparo por parte de la Intervención Municipal ni en la fase de concesión ni liquidación de la ayuda.

Queda clara la intención del Ayuntamiento de Zamora de corregir la situación advertida por la Intervención Municipal, manteniéndose la voluntad de seguir contando con la colaboración del Obispado y del Patronato de Turismo para mantener abiertas durante todo el año las principales iglesias románicas de la ciudad.

<u>Séptima.</u>- En cuanto a la responsabilidad contable, según la SJTcu 13/1999, de 29 de septiembre, para que exista responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones públicas no basta con la existencia de defectos en la justificación sino que debe acreditarse que los fondos se han destinado a otras actividades.

Tal como acredita la documentación obrante en el expediente siempre se ha dado cumplimiento a la normativa presupuestaria y contable y el reparo ha sido debidamente solventado en los términos recogidos legalmente, en concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido según el Tribunal de Cuentas únicamente se genera responsabilidad por alcance ante la falta de obligaciones válidas y legítimas que justifiquen la salida de fondos. En el caso que nos ocupa, existe desde hace más de 20 años un Convenio que justifica las aportaciones y que tiene como contenido una finalidad pública.

Queda claro que la subvención municipal y la del Patronato de Turismo se destina al abono de las nóminas y seguros sociales del personal que abre y custodia las diferentes iglesias románicas objeto del convenio.

No existe intención de subvencionar al Obispado de Zamora más allá del importe justificado. Prueba de ello es que, comprobada la situación real en la que se encontraba la tramitación del expediente, se ha requerido al Obispado de Zamora el reintegro de la cantidad de 2.032,88.- euros, como cantidad resultante entre lo realmente percibido y efectivamente justificado.

#### **CONCLUSIONES:**

1.- Llama la atención la dureza de las manifestaciones del Interventor con motivo del reparo efectuado en 2015 (reproducidas por la Viceinterventora en el

informe de reparo de las ayuda concedida en 2016) en cuanto a las responsabilidades de la actuación realizada, teniendo en cuenta que el mismo proceder, el habitual hasta la fecha del reparo, no suscitaba ninguna problemática en ejercicios anteriores, estando vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vigente desde el 18 de febrero de 2004 (tres meses después de su publicación en el BOE, producida el 18 de noviembre de 2003)

- 2.-No es intención del Ayuntamiento de Zamora, ni del concejal que firma la propuesta ni de su Alcalde, destinar fondos públicos a fin distinto del establecido en el Convenio, ni producir una "sobrefinanciación de la actividad que redundaría en beneficio exclusivo del Obispado de Zamora" (según palabras del Interventor en su informe de reparo).
- 3.- Igualmente se quiere dejar constancia de que la única motivación perseguida con la firma del Decreto de liquidación es abonar en el ejercicio presupuestario correspondiente, antes del cierre del mismo, los gastos derivados de la contratación del personal de los monumentos que tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo consideran de interés público su apertura al público, basándose en la certeza hasta la fecha de que bastaba con la justificación de la aportación municipal.
- 4.- Advertidos por la Intervención Municipal, se demuestra la buena fe del Ayuntamiento de Zamora, modificando en el ejercicio 2017 la forma de justificar esta misma subvención, cumpliendo con la normativa al efecto.
- 5.- Comprobada la justificación total efectuada por el Obispado de Zamora con relación a la subvención recibida en el ejercicio 2016, se ha producido el reintegro del sobrante existente entre la cantidad percibida y la finalmente justificada, tal y como se ha podido demostrar con los documentos anexados a estas alegaciones.
- <u>2°.- Expediente nº 351/2016:</u> Aprobación del Padrón de la cuota fija de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

En respuesta al Informe Provisional para Alegaciones del ejercicio 2016 del Consejo se Cuentas de Castilla y León, en lo concerniente al expediente n° 351/2016, relativo a la aprobación del Padrón de la Cuota Fija de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos Urbanos del ejercicio 2.016 y de acuerdo al Informe

que al respecto emite el Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento que copiado textualmente dice:

"Desde la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que regula la existencia de Cuota Fija, (que se elabora con los datos del fichero FINUR proporcionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y Cuota Variable, (confeccionado con los datos proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con ocasión de la remisión de la Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas) se han elaborado y aprobado dos padrones distintos, uno incluyendo las cuotas fijas y otro conteniendo las cuotas variables, y esto en aras de no retrasar el cobro de las cuotas fijas hasta que se conozca la Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, dado que la Cuota Variable de liquida en función de esta Matrícula. El Calendario del Contribuyente establece el cobro en dos periodos distintos, no por motivos de fraccionamiento de la cuota íntegra, sino por motivos de oportunidad en la liquidación de las mismas.

A lo anterior hemos de añadir la dificultad para identificar los inmuebles donde se ejercen las actividades, dado que en la información que nos remite la Agencia Tributaria, Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas no viene incluida la Referencia Catastral necesaria para identificar inequívocamente el inmueble donde se ejerce la actividad.

Por lo anterior se ha optado en elaborar dos padrones distintos y esto hasta que, bien se modifique la Ordenanza Fiscal, o bien, se pueda hacer un trabajo de campo efectivo para la identificación de los inmuebles donde se ejercen actividades.

En la siguiente tabla se muestran los importes de ambos padrones, el n° de recibos de cada uno, su fecha de aprobación y su periodo de cobro en periodo voluntario:

PADRÓN	N° RECIBOS	IMPORTE	APROBACIÓN	PERIODO COBRO
CUOTA FIJA	41760	2.367.582,00	26/04/2016	04-05 A 06-06 DE 2016
CUOTA VARIABLE	3482	453.986,64	16/08/2016	01-09 A 31-10 DE 2016"

Juntamente con el escrito de alegaciones anteriormente transcrito, se acompañan 16 documentos:

- 1.- C. INTERNA DE GESTIÓN A INTERVENCIÓN REMITIENDO INFORME PADRON TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 2.- PROPUESTA TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 3.- INFORME PADRÓN TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 4.- INFORME INTERVENCIÓN N.9 66/2016 REPARO 692.
- 5.- INFORME GESTION RELACION REPARO N.9 692/2016.
- 6.- ACUERDO SOLVENTAR REPARO.
- 7.- C.I. GESTION DE TESORERIA, TRIB. Y REC. A INTERVENCION.
- 8.- COMUNICACION Y DILIGENCIA APROBACION PADRON TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 9.- ANUNCIO EXPOSICIÓN PADRÓN TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 10.- OFICIO ANUNCIO DIPUTACION PADRON TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 11.- ANUNCIO EXPOSICIÓN PADRÓN TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 12.- C.I. DE GESTION TRIBUTARIA A VICESECRETARIA.
- 13.- ANUNCIO CON DILIGENCIA EXPOSICIÓN TABLÓN ANUNCIOS.
- 14.- C.I. DE GESTION TRIBUTARIA A INTERVENCIÓN ADJUNTANDO APROBACIÓN PADRON TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 15.- ANUNCIO PRENSA COBRO PADRÓN TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 16.- PUBLICACIÓN B.O.P. APROBACIÓN, EXPOSICIÓN Y PUESTA COBRO PADRON TRS CUOTA VARIABLE 2016.
- 3°.- Expedientes relacionados con varios reconocimientos de obligaciones en la facturación de la "Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos" (Exptes. nº 85/2016; 86/2016; 139/2016; 206/2016; 300/2016;

403/2016; 510/2016; 656/2016; 745/2016; 825/2016; 1.006/2016; 1023/2016; 1.203/2016; 140/2016; 205/2016; 299/2016; 404/2016; 509/2016; 657/2016; 744/2016; 826/2016; 1.005/2016; 1024/2016 y 1.219/2016.

Aunque al final del escrito de alegaciones, se hace referencia al expediente nº 351/2016 incluido en este mismo Informe, del contenido del documento presentado por el Alcalde del Ayuntamiento se desprende que las alegaciones no se refieren a dicho expediente, sino a otros expedientes que se contienen en el epígrafe nº 10 del Anexo II del Informe, referidos todos ellos a varios reconocimientos de obligaciones en la facturación de la "Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos".

Informe emitido por el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente cuyo contenido se transcribe en el escrito de alegaciones que presenta el Alcalde del Ayuntamiento de Zamora.

"El Servicio de Medio Ambiente ha tenido importantes dificultades para poder desarrollar el trabajo necesario que requiere la elaboración de un Pliego de estas características, siendo el principal de ellos la falta de personal, máxime teniendo en cuenta que al tratarse de servicios tan multidisciplinares, es necesaria una importante especialización, de la que esta Administración carece.

De igual forma, la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público así como la licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación, que supone una forma absolutamente novedosa de abordar la contratación pública, está suponiendo un reto con muchas dificultades para todas las Administraciones Públicas, que ha supuesto una ralentización de los trabajos.

Por todo ello ha sido necesario acudir a una consultoría externa para recibir apoyo técnico para la realización de:

1- Memoria de explotación, en la parte correspondiente a recogida de residuos.2- Finalización del Pliego de condiciones Técnicas.

Estos trabajos están prácticamente finalizados, a la espera de la entrega del trabajo definitivo por parte de la consultora externa que está realizando la Asistencia Técnica necesaria."

4°.- Expediente n° 224/2016. Contratación de personal laboral temporal en base a las ayudas de la Junta de Castilla y León en materia de empleo, Línea PREPLAN 2016 y Expediente n° 242/2016. Labores de colaboración interadministrativa del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Zamora: Creación bolsa de guardias localizadas de 24 horas de adscripción voluntaria aprobando su retribución en concepto de gratificaciones.

PRIMERA.- Consta informe emitido por el Departamento de personal, de fecha 4 de abril de 2019, en el que se señala "Informe que emite el Departamento de Personal en relación con los expedientes que a continuación se indican:

- Expte. n° 224/2016. Contratación de personal laboral temporal en base a las ayudas de la Junta de Castilla y León en materia de empleo, Línea PREPLAN 2016.

Desde este Departamento se procedió a la tramitación del oportuno expediente administrativo con ocasión de la Ayuda concedida por la Junta de Castilla y León en materia de Empleo. Línea PREPLAN año 2016, contratación de trabajadores para la realización de obras y servicios de interés general, en aplicación de las previsiones de la Orden PRE/91/2016, de 12 de febrero y de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre.

De conformidad con las previsiones de la citada Ley 10/2014, de 22 de diciembre, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán destinar a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos, el 50% de la cantidad que perciban del Fondo de cooperación económica local general.

Al Excmo. Ayuntamiento de Zamora le fue concedida una ayuda por importe de 356.399,00 habiéndose justificado un importe sensiblemente superior (habida cuenta de la aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que prevé unas retribuciones superiores a las financiadas).

Se advirtió la posible vulneración de las previsiones de la LGP 2016 toda vez que se tenía conocimiento de una consulta efectuada por esta Administración al MINHAP, referido a otro expediente (Plan de Empleo de 2013) según el cual, respecto al incremento de la masa salarial, cabía entender que la prohibición general de incorporación de personal temporal, operará siempre que la empleadora (Ayuntamiento de Zamora), y por tanto pagadora, se encuentre en el ámbito de aplicación de la LGPE, puesto que las medidas se aplican a todos los empleados

públicos, con independencia de los fondos destinados a su retribución; y en el mismo dictamen del MINHAP se señala que respecto de los contratos temporales subvencionados, cofinanciados o con financiación total, una interpretación finalista de la LPGE, en cuanto a objetivos marcados, permite concluir que la incorporación de personal temporal mediante contratos totalmente financiados, resultaría neutra a efectos de incremento de gasto, si bien no se decía nada respecto a aquellas ayudas que no financiaban el 100% del coste por lo que podía entenderse (sobretodo habida cuenta de la situación de crisis existente en esos momentos) que las pretendidas contrataciones podían incrementar el gasto en materia de personal.

El citado expediente prosiguió su tramitación administrativa y el Reparo formulado por la Intervención Municipal fue solventado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y todo ello, en base a los informes obrantes en el expediente y a la consideración de que los fondos concedidos por la Junta de Castilla y León no corresponden a una convocatoria pública de subvenciones a la que el Ayuntamiento se pueda acoger sino que esta Administración resulta obligada toda vez que se refieren a "la necesaria utilización de los fondos asignados a esta Administración y vinculados a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León y que deben ser destinados imperativamente, en virtud de las previsiones del artículo 10.2 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, a medidas, planes o programas de empleo ", siendo por tanto, la aportación municipal, una obligación para esta Administración como consecuencia de la aplicación de las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en el Excmo, Ayuntamiento de Zamora.

- Expte. nº 242/2016. Labores de colaboración interadministrativa del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Zamora: Creación bolsa de guardias localizadas de 24 horas de adscripción voluntaria aprobando su retribución en concepto de gratificaciones.

Desde este Departamento se procedió a la Tramitación del oportuno expediente administrativo con ocasión de la aprobación de la creación de una bolsa de guardias localizadas de 24 horas de adscripción voluntaria y duración anual, para que en caso de salidas a la provincia se proceda a localizar de forma inmediata a dos bomberos para reforzar el parque. Dichas guardias se abonarían al mes siguiente de su realización, a razón de 105 € brutos y el abono como horas extraordinarias de las que

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

correspondieran efectivamente por la presencia física en el parque para el refuerzo de servicios.

La retribución de tales servicios se efectuará como gratificaciones del Personal adscrito al S.E.I. que efectivamente los preste (tal y como se prevé para el abono de los refuerzos guardia ya retribuidos para cumplir el número mínimo de efectivos con presencia en el Parque) y el abono de las horas extras que, en su caso, se realicen.

El citado informe fue emitido en el contexto de la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y el Consorcio Provincial del Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, debiendo ser valorada previamente la conveniencia, competencia y oportunidad de la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

Tales gratificaciones, toda vez que afecta a retribuciones y a Condiciones de Trabajo del Personal funcionario, fueron objeto de negociación y acuerdo con los Sindicatos más representativos en este Ayuntamiento, tanto por afectar a retribuciones como a las condiciones laborales al estar "plenamente conectados con la finalidad que legítimamente persiguen los sindicatos (la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores) y, por tanto, con lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado interés profesional o económico" (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de fecha 05 de Junio de 2006, Sección 7ª, Sala Contencioso-administrativo RJ 2006\3515) y como así recoge el art. 37 del TRLEBEP.

El reparo formulado hace referencia, entre otras cuestiones, a la imposibilidad de retribuir la citada localización como "gratificación". Refiere la Intervención Municipal que la "guardia localizada" es un ingreso atípico y, por tanto, expresamente prohibido por la Ley y por el artículo 30 de la LPGE2016.

Tal y como consta en el expediente tramitado se prosiguió su tramitación administrativa y el Reparo formulado por la Intervención Municipal fue solventado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Secretaría General, en el que se consideraba que tales retribuciones debían ser consideradas gratificaciones, habiéndose tramitado primero, las oportunas modificaciones presupuestarias mediante transferencia de créditos de aquellas partidas que no habían sido utilizadas toda vez que los oportunos procesos selectivos no han sido convocados o no habían finalizado a

fecha de su tramitación. En los ejercicios siguientes ha sido presupuestado crédito adecuado y suficiente para atender el abono de tales retribuciones manteniendo en nivel del capítulo I de Gastos de Personal dentro de los parámetros legales, habiendo sido aprobados los respectivos Presupuestos Municipales sin obstáculo alguno."

SEGUNDO.- Del informe emitido se desprende, respecto del Expte. n° 224/2016. Contratación de personal laboral temporal en base a las ayudas de la Junta de Castilla y León en materia de empleo, Línea PREPLAN 2016, la necesaria utilización de los fondos asignados a esta Administración y vinculados a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León y que deben ser destinados imperativamente, en virtud de las previsiones del artículo 10.2 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, a medidas, planes o programas de empleo, siendo por tanto, la aportación municipal, una obligación para esta Administración como consecuencia de la aplicación de las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, habiéndose sufragado mediante aportaciones de otras partidas presupuestarias.

Así mismo y en relación con el Expte. nº 242/2016. Labores de colaboración interadministrativa del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Zamora: Creación bolsa de guardias localizadas de 24 horas de adscripción voluntaria aprobando su retribución en concepto de gratificaciones, se desprende la correcta tramitación administrativa del expediente citado, habiendo sido solventado el reparo emitido conforme a los Informes obrantes en el Expediente, considerándose tales retribuciones como gratificaciones por los servicios prestados por los miembros del S.E.I y constando crédito adecuado y suficiente para atender el abono de tales retribuciones manteniendo en nivel del capítulo I de Gastos de Personal dentro de los parámetros legales, habiendo sido debidamente aprobados los respectivos Presupuestos Municipales de los posteriores ejercicios sin obstáculo alguno.

Esta alegación concluye, solicitando que a la vista de lo expuesto se tengan por justificados y adecuados a norma los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas.

#### III. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

El Ayuntamiento presentó sucesivamente varias alegaciones al Informe que afectan a los siguientes expedientes y conclusiones:

#### 1°.- Expediente n° 1.231/2016:

Como actuaciones posteriores a las recogidas en el Informe, se señalan las siguientes:

- 1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del Convenio fue de 125.934,23 euros; con ello, el Ayuntamiento de Zamora considera justificados 62.967,12 euros, el 50% de la cantidad total justificada. Dado que la subvención total percibida por el Obispado a través del Ayuntamiento de Zamora y del Patronato de Turismo de Zamora (a razón de 65.000 euros cada uno) supone un total de 130.000 euros, hay un exceso de 4.065,77 euros.
- 2. En base a ello, correspondiendo al Ayuntamiento de Zamora el 50% de la cantidad no justificada, el Alcalde del Ayuntamiento mediante Decreto de 8 de octubre de 2018 acuerda requerir al Obispado de Zamora el reintegro de 2.032,88 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención de 65.000 euros percibida.
- 3. En fecha 2 de noviembre de 2018, el Obispado de Zamora reintegró la cantidad que le había sido requerida.

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones presentadas por la Entidad en relación con este expediente no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe ni la conclusión nº 44, no obstante, dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información recogida en el mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos, con relación a las actuaciones señaladas, al final del epígrafe 10.3.3. (Expte. nº 1.231/2016) del Anexo II:

"En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones, que aunque desarrolladas en un ejercicio posterior (2018), afectan a este expediente:

- 1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del Convenio fue de 125.934,23 euros; con ello, el Ayuntamiento de Zamora considera justificados 62.967,12 euros, el 50% de la cantidad total justificada. Dado que la subvención total percibida por el Obispado a través del Ayuntamiento de Zamora y del Patronato de Turismo de Zamora (a razón de 65.000 euros cada uno) supone un total de 130.000 euros, hay un exceso de 4.065,77 euros.
- 2. En base a ello, correspondiendo al Ayuntamiento de Zamora el 50% de la cantidad no justificada, el Alcalde del Ayuntamiento mediante Decreto de 8 de octubre de 2018 acuerda requerir al Obispado de Zamora el reintegro de 2.032,88 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención de 65.000 euros percibida.
- 3. En fecha 2 de noviembre de 2018, el Obispado de Zamora reintegró la cantidad que le había sido requerida."

#### 2°.- Conclusión nº 44:

Con el mismo alcance y significado indicado en los párrafos precedentes, se añade el siguiente texto al final del tercer apartado ("Subvenciones y ayudas públicas") de la conclusión nº 44 del Informe Provisional (página 126):

"En fase de alegaciones el Ayuntamiento informó y acreditó la conclusión en 2018 de un expediente de reintegro de esta subvención por el importe excedido."

#### 3°.- Expediente n° 351/2016:

En sus alegaciones, el Ayuntamiento juntamente con diversa documentación justificativa remite Informe del Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, en el que se exponen y justifican las actuaciones llevadas a cabo en relación al expediente de referencia, las cuales pese a no contradecir ni desvirtuar el contenido del Informe, se estima pertinente

incorporarlas al mismo añadiendo el siguiente párrafo al final del epígrafe 10.4.2. (Expte. nº: 351/2016) del Anexo II:

"En fase de alegaciones el Ayuntamiento presenta Informe del Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, acompañado de documentación justificativa, en el que se acredita, entre otros extremos, que además de haberse liquidado la Cuota Fija de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos Urbanos del ejercicio 2.016 objeto de este expediente (nº: 351/2016), el Ayuntamiento también aprobó y puso al cobro en el mismo ejercicio, la Cuota Variable del mencionado tributo. Los términos de dicho Informe son los siguientes:

"Desde la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que regula la existencia de Cuota Fija, (que se elabora con los datos del fichero FINUR proporcionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y Cuota Variable, (confeccionado con los datos proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con ocasión de la remisión de la Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas) se han elaborado y aprobado dos padrones distintos, uno incluyendo las cuotas fijas y otro conteniendo las cuotas variables, y esto en aras de no retrasar el cobro de las cuotas fijas hasta que se conozca la Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, dado que la Cuota Variable de liquida en función de esta Matrícula. El Calendario del Contribuyente establece el cobro en dos periodos distintos, no por motivos de fraccionamiento de la cuota íntegra, sino por motivos de oportunidad en la liquidación de las mismas.

A lo anterior hemos de añadir la dificultad para identificar los inmuebles donde se ejercen las actividades, dado que en la información que nos remite la Agencia Tributaria, Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas no viene incluida la Referencia Catastral necesaria para identificar inequívocamente el inmueble donde se ejerce la actividad.

Por lo anterior se ha optado en elaborar dos padrones distintos y esto hasta que, bien se modifique la Ordenanza Fiscal, o bien, se pueda hacer un trabajo de campo efectivo para la identificación de los inmuebles donde se ejercen actividades.

En la siguiente tabla se muestran los importes de ambos padrones, el nº de recibos de cada uno, su fecha de aprobación y su periodo de cobro en periodo voluntario:

<i>PADRÓN</i>	N° RECIBOS	<i>IMPORTE</i>	<i>APROBACIÓN</i>	PERIODO COBRO
CUOTA FIJA	41760	2.367.582,00	26/04/2016	04-05 A 06-06 DE 2016
CUOTA VARIABLE	3482	453.986,64	16/08/2016	01-09 A 31-10 DE 2016".

#### 3°.- Conclusión nº 44:

En coherencia con lo expuesto en el apartado anterior, se añade el siguiente texto en el párrafo segundo del apartado de "Anomalías de ingresos" de la conclusión nº 44 del Informe Provisional (página 126):

"En fase de alegaciones el Ayuntamiento presentó documentación acreditativa de la aprobación y puesta al cobro en el mismo ejercicio, de la cuota variable del mencionado tributo."

4°.- Expedientes relacionados con varios reconocimientos de obligaciones en la facturación de la "Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos" (Exptes. nº 85/2016; 86/2016; 139/2016; 206/2016; 300/2016; 403/2016; 510/2016; 656/2016; 745/2016; 825/2016; 1.006/2016; 1023/2016; 1.203/2016; 140/2016; 205/2016; 299/2016; 404/2016; 509/2016; 657/2016; 744/2016; 826/2016; 1.005/2016; 1024/2016 y 1.219/2016.

El Alcalde del Ayuntamiento transcribe un informe emitido por el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente justificando la demora en la nueva contratación de la gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos, cuya prórroga excede del plazo legal.

Según dicho informe las dificultades surgidas en la tramitación del nuevo expediente de contratación, derivan fundamentalmente de la falta de recursos personales, de la reciente entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, así como la licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación, circunstancias que han obligado a recabar el apoyo de una

consultora externa, cuyos trabajos se encuentran prácticamente finalizados.

Dichas manifestaciones no constituyen propiamente alegaciones y su contenido no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe.

#### 5°.- Expedientes n° 224/2016 y n° 242/2016:

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones presentadas por la Entidad en relación con este expediente no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe ni la conclusión nº 44, no obstante, dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información recogida en el mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos, al final de cada uno de los apartados del Informe que a continuación se señalan, ambos comprendidos dentro del epígrafe 10.3.1.:

#### **Expte.** n° 224/2016:

Se añade el siguiente párrafo, al final de este apartado:

"Según las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento, la necesaria utilización de los fondos asignados a esta Administración y vinculados a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León y que deben ser destinados imperativamente, en virtud de las previsiones del artículo 10.2 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, a medidas, planes o programas de empleo, siendo por tanto, la aportación municipal, una obligación para esta Administración como consecuencia de la aplicación de las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, habiéndose sufragado mediante aportaciones de otras partidas presupuestarias."

#### > Expte. n° 242/2016:

Se incorpora el párrafo siguiente, al final de este apartado:

"En fase de alegaciones, el Ayuntamiento puso de manifiesto que según su parecer, este expediente fue tramitado correctamente, habiendo sido solventado el reparo emitido, conforme a los informes obrantes en el mismo, y considerándose a estas retribuciones por "guardias localizadas" como gratificaciones por servicios prestados por los miembros del S.E.I, recordando igualmente la existencia de crédito

#### CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

adecuado y suficiente para atender dichos gastos y manteniendo el nivel del capítulo I de Gastos de Personal, dentro de los parámetros legales, señalándose igualmente en dichas alegaciones, que los Presupuestos Municipales correspondientes a ejercicios posteriores, fueron debidamente aprobados sin obstáculo alguno."

# IV. <u>ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO</u> DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

# IV. 1. TEXTO AL QUE SE ALEGA: CONCLUSIÓN Nº 48 ANEXO III, EPÍGRAFE Nº 14

#### IV. 2. <u>ALEGACIONES FORMULADAS</u>

- **1º**) Respecto de los expedientes R.A. 353/2016 y R.A. 397/2016, relativos a la aprobación de la nómina mensual de este Ayuntamiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016:
- 1.1- En relación con la posible "falta de justificación y transparencia en la concesión de determinadas gratificaciones, tanto al personal laboral como en favor de determinados funcionarios", que se desprendería del informe de la Técnica de Administración General:

#### a) Respecto del personal laboral:

El informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes NO ASUME expresamente (como sí se hace respecto de otras) las consideraciones del informe jurídico de la Técnico de Administración General respecto de la posible falta de justificación o motivación de "la cuantía" de las gratificaciones extraordinarias del personal laboral incluidas en la nómina y, en consecuencia, NO SUPONE reparo respecto de tales extremos, sino que en todo caso deja constancia de la divergencia entre el concepto efectivamente retribuido (realización de funciones distintas al puesto ocupado, disponibilidad o turnicidad) y su encaje como gratificación; y ello es evidente por cuanto que tales conceptos se venían abonando periódicamente, a expensas de su incorporación al complemento específico a través de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (como ordenaba la Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conocida por ese Consejo a raíz de las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento en el procedimiento de fiscalización de los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015).

Así, puede leerse en el citado informe de fiscalización (pág. 30 de la R.A.):

"De conformidad con lo dispuesto en el Convenio y sin haber tomado acuerdo de ejecución de Sentencia y adaptar el Convenio a la no generación de déficit, se abona

en concepto de "complemento salarial", un complemento por servicios extraordinarios realizados por empleados municipales fuera de la jornada normal de trabajo, o disponibilidad, destinado a los empleados de obras y la realización de funciones distintas al puesto ocupado para quienes tengan esa situación, no estando justificado su abono cuando no concurran las circunstancias previstas en el convenio".

#### Y continúa (pág. 31 de la R.A.):

"En el informe a dicho Acuerdo y Convenio ya se indicaba que las gratificaciones por servicios extraordinarios recogían conceptos que deberían estar incluidos en el complemento específico y que la creación de conceptos retributivos diferentes a los establecidos en la Ley 30/84 no son posibles.

Todo ello sin perjuicio de lo determinado en la fotocopia de la Sentencia n° 1839 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Sala de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 2012, sobre la que no se (ha) remitido propuesta de resolución para su aplicación."

En definitiva, de existir discrepancia, ésta lo sería respecto de la naturaleza jurídica del concepto retributivo abonado, y en absoluto respecto de su cuantía o respecto de la realización de los servicios retribuidos, y la normativa que los ampara, en tanto se produce su inclusión en el Complemento Específico a través de la Relación de Puestos de Trabajo, es el vigente VI Convenio de este Ayuntamiento.

#### b) Respecto del personal funcionario:

El informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes TAMPOCO ASUME expresamente, al igual que en el caso del personal laboral, las consideraciones que, respecto de las gratificaciones del personal funcionario, figuran en el informe jurídico de la Técnico de Administración General, y ello por cuanto que tales consideraciones, carecen de cualquier fundamento.

Así, se indica en el citado informe jurídico (extremo del que se hace eco literal el Anexo III del informe de ese Consejo):

"El total de las gratificaciones extraordinarias asignadas expresamente a trabajadores de alta en el Ayuntamiento asciende a 3.788,09 euros. Sin embargo en la propuesta se aprueba en concepto de gratificaciones extraordinarias la cuantía de 8.661,13 euros, existiendo un desfase de 4.873.04 euros, que no aparece justificado en

el expediente no (ni) a quién ni en qué concepto se destina, como sí se hace con los 3.788,09 euros que sí se especifica los destinatarios y el concepto y todo ello a pesar de la necesidad, derivada de los planes de ajuste, de realizar fuertes medidas de ahorro y que conllevan entre otras la reducción de gastos en materia de personal."

Inicialmente, debe dejarse constancia de que la afirmación anterior, realizada por la Técnico de Administración General en su informe jurídico, resulta radicalmente errónea; el error padecido deriva de reproducir, en el informe correspondiente a la nómina del mes de noviembre de 2016, las consideraciones e importes del informe correspondiente a la nómina del mes de octubre anterior (puede comprobarse tal extremo a través de la R.A. 303/2016, por la que se aprueba la nómina de ese mes, en su pág. 15).

No obstante, y más allá del error padecido por la Técnico, la divergencia entre los importes que, en materia de gratificaciones del personal funcionario, se justifican en el expediente, y los que efectivamente se abonan, se explica por la inclusión, a partir del mes de Julio de 2016, en el proceso informático de elaboración de la nómina, en concepto de gratificaciones, de los importes que el personal funcionario en situación de Incapacidad Laboral Transitoria venía percibiendo en concepto de complemento de productividad, garantizando así la integridad de sus derechos retributivos, en cumplimiento tanto de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2012, en el que se particularizaban, para este Ayuntamiento, las disposiciones del Real Decreto anterior.

Así, puede comprobarse que en la nómina del mes de noviembre de 2016, se aprueban expresamente gratificaciones por importe de 1.677,54 €, mientras que las que figuran en el recibo de nómina ascienden a la cantidad de 6.910,54 € (cuadro insertado en la pág. 36 de la R.A. 353/2016). La diferencia, por importe de 5.233,00 € se corresponde con el complemento para regularizaciones de IT, tal y como figura aprobado en el apartado 17 (pág. 43) de la R.A. 353/2016.

El extremo anterior es el que explica, igualmente, la divergencia que el informe jurídico de la Técnico refleja respecto de la nómina de octubre de 2016 (y que erróneamente transcribe en la de noviembre), entre las cantidades aprobadas en concepto de gratificaciones (3.788,09 €) y las que figuran en el recibo de nómina

(8.661,13 €), y, en general, las que se produjeron a partir del mes de julio de 2016, en que se hizo necesaria tal regularización a raíz de la eliminación del complemento de productividad para el personal funcionario.

Por lo demás, el propio informe de fiscalización del órgano interventor se hace eco de la necesidad de regularizar las percepciones del personal en situación de IT; así, puede leerse en el mismo (pág. 30 de la R.A. 353/2016):

"En relación a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2012 adoptó acuerdo en relación con la reducción de las retribuciones del personal y nueva regulación de los complementos a la prestación económica en situación de incapacidad temporal como consecuencia de la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012. coincidentes con los límites marcados por la Ley. Estos extremos deberán tenerse en cuenta en relación a los trabajadores actualmente en situación de incapacidad temporal, y en relación al concepto "mejora voluntaria de IT", a la vista de la regulación legal referida, así como a las propuestas de la Concejalía y de la Alcaldía Presidencia de no devengar cantidad alguna en concepto de productividad del personal funcionario."

Sentada, pues, la INEXISTENCIA DE REPARO en el informe del órgano interventor respecto de las gratificaciones del personal funcionario, y justificadas las diferencias que, en relación con las cuantías aprobadas y abonadas se desprenden de la resolución aprobatoria de la nómina, probablemente hubiese bastado con que la Sra. Técnica, antes de formular de forma tan taxativa en su informe la ausencia de justificación de las cantidades abonadas, se hubiese informado mínimamente, al igual que ha hecho esta Alcaldía, a través del departamento de nóminas, de los motivos de tales divergencias. Y, seguramente, la obtención de tal información, a posteriori, es la que hace que en los informes jurídicos de las nóminas posteriores a noviembre de 2016 desaparezca cualquier referencia a esas divergencias (y si aparece en la de noviembre es, como se ha dicho, por error al transcribir la referencia realizada en el informe de la nómina de octubre).

Se acompaña al presente escrito de alegaciones informe expedido por el departamento de nóminas con fecha 4 de diciembre de 2017, acreditativo de los extremos anteriores.

1.2.- En relación con el "reproche legal" al que se refiere el Anexo III del informe del Consejo (pág. 35), en relación con la cobertura temporal del puesto de Intervención, deben tenerse en cuenta las actuaciones que la Alcaldía de este Ayuntamiento impulsó para la cobertura definitiva del puesto de Interventor, y de las que deja constancia el propio informe del órgano fiscalizador (pág. 22 de la R.A. 353/2016):

"Se aporta al expediente copia de la Resolución de 26 de Octubre de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, publicada en el BOE nº 273 de fecha 11 de Noviembre de 2016, Resolución que incluye el puesto de Intervención de clase 1ª del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, puesto incluido a solicitud de fecha 28 de Septiembre de 2016 de la Sra. Alcaldesa a la Dirección General de la Función Pública de inclusión en el próximo concurso ordinario de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo."

- **2º**) Respecto del expediente RA 431/2016, relativo a la aprobación de las facturas incluidas en el expediente 67/16 (Ibérica de sonorización y telecomunicaciones Ibersontel, S.L.):
- 2.1. Debe hacerse constar, inicialmente, que el informe de intervención incorporado al expediente es conjunto y comprensivo de los expedientes 53/16,54/16, 58/16, 64/16, 67/16, 78/16 y 79/16; sin embargo, la R.A. 431/2016 aprueba únicamente las facturas correspondientes a la mercantil Ibersontel, S.L., correspondientes al expediente 67/16, por importe de 126.052,80 € (si bien, en el informe de intervención se indica, de forma errónea, un importe de 3.774,00 € para este expediente).
- 2.2. En relación con la posible falta, para dar cumplimiento al contrato, "de la instalación de algunas mejoras presentadas por dicha empresa" a la que se refiere, en su informe, el Arquitecto Técnico municipal Jefe del Servicio de Inspección, y que reproduce el órgano interventor en su informe de fiscalización, la subsanación de tales deficiencias ya fue acreditada por este Ayuntamiento con ocasión de la formulación de alegaciones al Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, mediante Informe de la Inspección de Servicios municipal al efecto.

Se reitera tal extremo, y a tal efecto se remite nuevamente el citado informe.

- 2.3. Ante la posibilidad de que, a la vista del contenido del Anexo III (págs. 50 y 51), las explicaciones que exige el Consejo lo sean respecto de todos los expedientes relacionados en el Anexo, y no sólo del aprobado en la R.A. 431/2016, se formulan, respecto de aquellos, las siguientes alegaciones:
- a) En relación con los expedientes 53/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 54/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 58/16 (Argoinfor, S.L.), 78/16 (ZP Informática, S.L.) y 79/16 (Estudios Informáticos, C.B.), respecto de los que se aduce posible falta de conformidad o informe relativo a las facturas, se indica:

Todas las facturas incluidas en los expedientes citados SE ENCUENTRAN CONFORMADAS por la Concejalía o el funcionario responsable correspondiente.

Precisamente, y en relación con los trámites previos a la aprobación de las facturas, disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016:

"TRIGÉSIMO TERCERA.- Recepción y trámite de aprobación de las facturas

1. - Con carácter general, las facturas serán recibidas en formato electrónico a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado, al que se encuentra adherido este Ayuntamiento, en el marco de lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFACE).

El uso de la factura electrónica emitida al Ayuntamiento y su remisión a través del punto de entrada citado resultará obligatorio en función de lo establecido en el art. 4 LFACE, y en todo caso cuando el importe de la factura supere la cantidad de 5.000,00 €. Cuando la factura sea emitida en formato papel, su incorporación al registro municipal producirá los mismos efectos que la anotación electrónica en el punto general de entrada.

La Unidad de Contabilidad se constituye en Oficina Contable a efectos de recepción y gestión, hasta su aprobación, de las facturas emitidas al Ayuntamiento. En particular, será responsable de las actuaciones previstas en el art. 10 LFACE.

2. - La conformidad de las facturas recibidas corresponde inicialmente a los

funcionarios reglamentariamente designados responsables de las Unidades Tramitadoras. Cuando ello no sea posible, será responsabilidad del Concejal delegado del servicio al que se refiere la factura. La conformidad se realizará de forma electrónica mediante firma reconocida cuando resulte técnicamente viable, o de forma manual, en otro caso, con indicación, al menos, de fecha y nombre de quien conforma. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la Unidad de Contabilidad para tramitación de su anulación. El plazo máximo para conformar la factura, a efectos de facilitar la tramitación del reconocimiento de la obligación y el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, será de cinco días desde su recepción por la Unidad Tramitadora."

No se precisa, en consecuencia, informe específico previo a la aprobación de las facturas, más allá de la propia conformidad de las mismas (que implica la acreditación de la prestación del servicio, o el suministro), sin perjuicio de los que el órgano interventor, acudiendo a las prerrogativas que, en relación con el ejercicio de la fiscalización, le concede el art. 222 TRHL, pueda exigir; no consta, en ese sentido, tal extremo, en relación con los expedientes fiscalizados.

En ese sentido, a juicio de esta Alcaldía, no cabe considerar como reparos las consideraciones del órgano interventor en su informe de fiscalización, respecto de los extremos citados (lo que sí ocurriría en ausencia de conformidad de las facturas) sino en todo caso como observaciones.

b) En relación con el expediente 64/16 (Telefónica Móviles España, S.A.), y la observación que en el informe de fiscalización se realiza respecto de la necesidad de identificar la titularidad de las líneas de telefonía móvil con el usuario de las mismas, la Inspección de Servicios municipal me informa que tal identificación se encuentra plenamente acreditada, aún cuando no figure de forma expresa en sus informes al efecto. De hecho, tal observación no aparece, actualmente, en los informes de fiscalización de la Intervención.

Se indica, adicionalmente, al igual que en el caso anterior que todas las facturas se encuentran conformadas.

2.4.- Se reitera, respecto de todos los expedientes antes citados, la justificación formulada por la Alcaldía de este Ayuntamiento a efectos de la adopción de los correspondientes acuerdos contrarios a reparos, en el sentido de evitar el

enriquecimiento injusto de esta Administración (principio irrenunciable sentado de forma jurisprudencial) ante la indubitada prestación de los servicios o los suministros facturados a este Ayuntamiento, verificada a través de la conformidad de las facturas.

Con cuanto antecede, se emiten las presentes alegaciones, indicando en todo caso, que con esta misma fecha se cursan instrucciones a las distintas Concejalías delegadas para que se adopten las medidas de carácter jurídico y administrativo que permitan solventar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización.

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- Informe administrativo del departamento de nóminas de fecha 4 de diciembre de 2017.
- Informe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2018.

### IV. 3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

<u>1º)</u> Exptes. nº R.A. 353/2016 y nº R.A. 397/2016 referentes a la aprobación de la nómina de personal correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016 y abonos de complementos de meses anteriores. Conclusión nº 48.

El Ayuntamiento formula varias alegaciones relacionadas con estos expedientes acompañadas de un Informe administrativo del departamento de nóminas de fecha 4 de diciembre de 2017.

En base a ello y dada la trascendencia del contenido de dichas alegaciones en el contenido del Informe Provisional, se considera pertinente completar su contenido, incorporando las siguientes modificaciones al Informe:

Expte. nº R.A. 353/2016: se añade el siguiente texto a continuación del párrafo primero de la página 35 del Informe (Anexo III, epígrafe nº 14):

"En relación con la posible falta de justificación y transparencia en la concesión de determinadas gratificaciones, referidas al personal laboral, que se desprendería del informe de la Técnica de Administración General, el Ayuntamiento en sus alegaciones manifiesta que el informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes no asume expresamente (como sí se hace respecto de otras) las consideraciones del informe jurídico de la Técnico de Administración

General respecto de la posible falta de justificación o motivación de "la cuantía" de las gratificaciones extraordinarias del personal laboral incluidas en la nómina y, en consecuencia, no supone reparo respecto de tales extremos, sino que en todo caso deja constancia de la divergencia entre el concepto efectivamente retribuido (realización de funciones distintas al puesto ocupado, disponibilidad o turnicidad) y su encaje como gratificación.

De igual forma, en lo que respecta al personal funcionario, el informe de fiscalización del órgano interventor incorporado a los expedientes tampoco asume expresamente, al igual que en el caso del personal laboral, las consideraciones que, respecto de las gratificaciones del personal funcionario, figuran en el informe jurídico de la Técnico de Administración General, y ello por cuanto que tales consideraciones, carecen de cualquier fundamento.

La divergencia entre los importes que, en materia de gratificaciones del personal funcionario, se justifican en el expediente, y los que efectivamente se abonan, se explica por la inclusión, a partir del mes de Julio de 2016, en el proceso informático de elaboración de la nómina, en concepto de gratificaciones, de los importes que el personal funcionario en situación de Incapacidad Laboral Transitoria venía percibiendo en concepto de complemento de productividad, garantizando así la integridad de sus derechos retributivos, en cumplimiento tanto de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2012, en el que se particularizaban, para este Ayuntamiento, las disposiciones del Real Decreto anterior.

El Ayuntamiento acompaña a su escrito de alegaciones informe expedido por el departamento de nóminas con fecha 4 de diciembre de 2017, acreditativo de los extremos anteriores.

Y en relación con el "reproche legal" la cobertura temporal del puesto de Intervención, según las alegaciones del Ayuntamiento, deben tenerse en cuenta las actuaciones que la Alcaldía de este Ayuntamiento impulsó para la cobertura definitiva del puesto de Interventor, y de las que deja constancia el propio informe del órgano fiscalizador."

Expte. nº R.A. 397/2016: se añade el siguiente texto al final de dicho apartado (Anexo III, epígrafe nº 14):

"Resultan aplicables en este apartado las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento e incorporadas en el punto anterior (expte. nº R.A. 353/2016) referidas en este caso, a las gratificaciones extraordinarias percibidas por el personal laboral."

Conclusión nº 48 (Al final del apartado "Abonos de determinados conceptos retributivos no fijos...):

"El Ayuntamiento en fase de alegaciones informó que el abono de determinadas gratificaciones extraordinarias, no se encontraba afectado por los reparos del Interventor, acompañándose un informe del departamento de nóminas."

<u>2°) Expte.</u> nº R.A. 431/2016: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de varias entidades. Conclusión nº 48.

En las alegaciones que presenta el Ayuntamiento, referidas a este expediente, pone de manifiesto que aunque el informe de intervención es conjunto y comprensivo de los expedientes 53/16,54/16, 58/16, 64/16, 67/16, 78/16 y 79/16, sin embargo, la R.A. 431/2016 aprueba únicamente las facturas correspondientes a la mercantil Ibersontel, S.L., correspondientes al expediente 67/16, por importe de  $126.052,80 \in (si bien, en el informe de intervención se indica, de forma errónea, un importe de <math>3.774,00 \in para este expediente)$ .

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la facturación de la empresa Ibersontel, S.L., (faltaba según los informes el Arquitecto Técnico municipal Jefe del Servicio de Inspección, "la instalación de algunas mejoras presentadas por dicha empresa"), la subsanación de tales deficiencias ya fue acreditada, según manifiesta el Ayuntamiento, con ocasión de la formulación de alegaciones al Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, mediante Informe de la Inspección de Servicios municipal al efecto, de 4 de mayo de 2018 el cual se remite nuevamente.

En relación a los expedientes 53/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 54/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 58/16 (Argoinfor, S.L.), 78/16 (ZP Informática, S.L.) y 79/16 (Estudios Informáticos, C.B.), aunque según el Ayuntamiento no forman parte de este

expediente, manifiesta no obstante que todas las facturas incluidas en los mismos se encuentran conformadas por la Concejalía o el funcionario responsable correspondiente, y en lo que respecta al expediente 64/16 (Telefónica Móviles España, S.A.) (necesidad de identificar la titularidad de las líneas de telefonía móvil con el usuario de las mismas), el Ayuntamiento en sus alegaciones pone de manifiesto que la Inspección de Servicios municipal informa que tal identificación se encuentra plenamente acreditada, aun cuando no figure de forma expresa en sus informes al efecto, indicándose asimismo, al igual que en el caso anterior que todas las facturas se encuentran conformadas.

A la vista de dichas alegaciones, se incorpora el siguiente párrafo, al final del expte. nº R.A. 431/2016 (Anexo III, epígrafe nº 14):

"En las alegaciones que presenta el Ayuntamiento, referidas a este expediente, pone de manifiesto que aunque el informe de intervención es conjunto y comprensivo de los expedientes 53/16,54/16, 58/16, 64/16, 67/16, 78/16 y 79/16, sin embargo, la R.A. 431/2016 aprueba únicamente las facturas correspondientes a la mercantil Ibersontel, S.L., correspondientes al expediente 67/16, por importe de  $126.052,80 \in (si bien, en el informe de intervención se indica, de forma errónea, un importe de <math>3.774,00 \in para este expediente)$ .

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la facturación de la empresa Ibersontel, S.L., (faltaba según los informes el Arquitecto Técnico municipal Jefe del Servicio de Inspección, "la instalación de algunas mejoras presentadas por dicha empresa"), la subsanación de tales deficiencias ya fue acreditada, según manifiesta el Ayuntamiento, con ocasión de la formulación de alegaciones al Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, mediante Informe de la Inspección de Servicios municipal al efecto, de 4 de mayo de 2018 el cual se remite nuevamente.

En relación a los expedientes 53/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 54/16 (Meta 4 Spain, S.A.), 58/16 (Argoinfor, S.L.), 78/16 (ZP Informática, S.L.) y 79/16 (Estudios Informáticos, C.B.), aunque según el Ayuntamiento no forman parte de este expediente, hace constar no obstante que todas las facturas incluidas en los mismos se encuentran conformadas por la Concejalía o el funcionario responsable correspondiente, y en lo que respecta al expediente 64/16 (Telefónica Móviles

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

España, S.A.) (necesidad de identificar la titularidad de las líneas de telefonía móvil con el usuario de las mismas), el Ayuntamiento en sus alegaciones pone de manifiesto que la Inspección de Servicios municipal informa que tal identificación se encuentra plenamente acreditada, aun cuando no figure de forma expresa en sus informes al efecto, indicándose asimismo, al igual que en el caso anterior, que todas las facturas se encuentran conformadas."

Conclusión nº 48 (Al final del apartado "Falta de conformidad o informe de determinadas facturas."):

"El Ayuntamiento en fase de alegaciones, en relación al expediente directamente afectado por este reparo, manifiesta que dichas deficiencias fueron subsanadas, acompañando informe justificativo emitido por los servicios técnicos municipales."